

## **CIRCULAR INFORMATIVA DIRIGIDO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONTRATE SERVICIOS DENTRO DEL SECTOR OCIO EDUCATIVO Y ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL**

La Comisión Paritaria del I Convenio Marco de Ocio Educativo y Animación Sociocultural, en reunión de fecha de 17 de octubre de 2013, acordó unánimemente informar a todas las Administraciones Públicas de que el citado **I Convenio Marco de Ocio Educativo y Animación Sociocultural** es de obligado cumplimiento.

Así está reconocido expresamente por sentencias judiciales que son firmes. A título de ejemplo, la dictada en fecha 5 de diciembre de 2012, que declara que "el artículo 2 del convenio de ocio educativo señala que el mismo regula las relaciones laborales en las empresas y/o entidades privadas dedicadas a la prestación de servicios de ocio educativo y animación sociocultural consistente en actividades complementarias a la educación formal con objeto de desarrollar hábitos y habilidades sociales como forma de educar integralmente a la persona, detallándose las distintas actividades que puede comprender entre las que se encuentra la gestión y organización de servicios en centros cívicos y culturales"

Por lo cual, debe respetarse el citado Convenio Colectivo, especialmente en la tramitación, conclusión y cumplimiento de los contratos administrativos que tenga por objeto la externalización por parte de la Administración Pública, de cualquier actividad del ámbito socioeducativo y de la animación sociocultural, debiéndose contemplar en los pliegos de contratación pública el respecto de este convenio, siendo ilegal lo contrario.

Las Administraciones Públicas, incluso las autonómicas y locales, deben inexcusablemente sujetarse a lo expuesto, y no pueden promover o permitir en modo alguno la adjudicación de contratos públicos a empresas que presentan bajas ilegales, por inaplicación del referido convenio colectivo.

Los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas no pueden "mirar para otro lado" cuando comparecen a licitaciones públicas empresas que en cualquier forma se apartan del convenio colectivo para defraudar las obligaciones que este impone.

Lo contrario es una ilegalidad en la que nunca puede intervenir un funcionario o empleado público sin incurrir en responsabilidad.

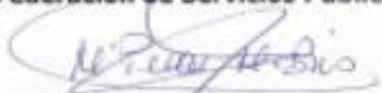
La Comisión Paritaria del referido convenio ha acordado denunciar estas situaciones y proceder en consecuencia, firmando el presente escrito por las entidades y personas que lo representan.

**Federación de Enseñanza de CCOO**

D/Dª Dolores Berona Mejías  
Cargo Representante



**Federación de Servicios Públicos de UGT**

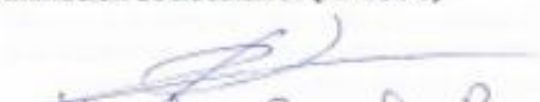
  
D/Dª M. PILAR NARKOL BRIS  
Cargo TECNICO ACCION SINDICAL (FSP UGT)

**Federación Estatal de Organizaciones Empresariales de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (FOESC)**

D/Dª S. OTIOL CARDONAL  
Cargo PROSIDENTE



**Asociación Nacional de Empresas de Enseñanza, Formación y Animación Sociocultural (ANESOC)**

  
D/Dª Mercedes González Pérez  
Cargo Vicapresidente

**Asociación Española de Empresas de Iniciativa Social y Servicios Sociales (AEEISS)**

D/Dª José Román Soto  
Cargo Representante

